

R. CASACION núm.: 2891/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Golderos Cebrián

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres.

D. Luis María Díez-Picazo Giménez, presidente

D. José Luis Requero Ibáñez

D. César Tolosa Tribiño

D. Francisco José Navarro Sanchís

D. Fernando Román García

En Madrid, a 20 de noviembre de 2019.

La Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación preparado por la representación procesal del Ayuntamiento de Las Rozas contra la sentencia dictada el 8 de febrero de 2019, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Séptima, que inadmitió por defecto de cuantía el recurso de apelación 607/2018.

La inadmisión a trámite se acuerda por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 de la LJCA impone para el escrito de

preparación; en particular, por falta de fundamentación suficiente de la concurrencia de alguno o algunos de los supuestos que, con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 88, permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, conforme al artículo 90.4.b) de la LJCA en relación con el artículo 89.2.f) del mismo texto legal. Y ello puesto que no se argumenta de forma circunstanciada tanto la sustancial igualdad de las cuestiones resueltas en las resoluciones judiciales invocadas como contraste como el carácter divergente e incompatible de la solución dada a unos y otros casos (*vid.*, al respecto del supuesto del apartado a) del artículo 88.2 LJCA invocado, el ATS, Sala 3ª, de 18/04/2018, RQ 105/2018, y el ATS, Sala 3ª, de 02/04/2018, RQ 651/2017), así como porque no cabe invocar a efectos de contraste sentencias dictadas por la misma Sala que ha dictado la resolución que se impugna (*vid.* ATS, Sala 3ª, de 15/03/2018, RQ 694/2017, y ATS, Sala 3ª, de 16/04/2018, RQ 47/2018).

A mayor abundamiento, la sentencia alegada de contraste, insistimos, de la misma Sala y Sección, denegó el reconocimiento de nivel funcional que no es objeto del presente recurso de casación.

Conforme al artículo 90.8 LJCA, se imponen las costas procesales a la parte recurrente, si bien la Sección de admisión fija la cantidad de 1.000 euros, más IVA, si procede, como cantidad máxima a reclamar por todos los conceptos, en favor de la parte recurrida y personada.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.5 LJCA, no cabe recurso alguno.

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.